



ESCRITURA NUMERO : 1.188

No. MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE

FECHA DE OTORGAMIENTO: 21 DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL DOS (2.002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR A:

CLASE DE ACTO : VENTA E HIPOTECA . . .

VENTA DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

A: JOSE DARIO JAIMES GALLARDO

HIPOTECA DE: JOSE DARIO JAIMES GALLARDO

A FAVOR DE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO : APARTAMENTO 301 INTERIOR 2

DIRECCION DEL INMUEBLE : CL 152 B 102 B 10 INTERIOR 2 APTO.

301

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050N-20258410.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 009213510200200003

AVALO CATASTRAL \$ 26.817.000

CUANTIA DE LA VENTA : \$ 13.300.000 HIPOTECA: \$ 10.153.385.84

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. , Departamento de Cundinamarca, república de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2.002) ante mi, GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERON, Notario cincuenta y ocho (58) de éste circulo, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-

Compareció el Señor Vicealmirante(r) GILBERTO RONCANCIO

SARMIENTO de estado civil casado, mayor edad, domiciliado en

Santafé de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía

número 3.787-264 expedida en Cartagena quien obra en

nombre y representación de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA

MILITAR antes CAJA DE VIVIENDA MILITAR, NIT. 860021967-7

entidad legalmente constituida y domiciliada en Santafé de

Bogotá D.C. como GERENTE GENERAL según consta en copias

del Decreto de nombramiento y acta de posesión que se

GERARDO ERMILSON AMORTEGUI CALDERON
Notario cincuenta y Ocho
Santafé de Bogotá, D.C.

protocollar con el presente instrumento público, que en lo sucesivo se llamará la CAJA y manifestó: - - - - -

CLAUSULA PRIMERA .- OBJETO DE LA VENTA .- Que transfiere y enajena a título de venta en favor del (los) Señor (es)

JOSE DARIO JAIME GALLARDO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.350.201 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil casado con Sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio, quien en adelante se llamará (n) el (la) COMPRADOR; el derecho de dominio y la posesión plena y absoluta que LA CAJA tiene sobre: - - - - -

El apartamento número TRES CIENTOS UNO (301) del interior número DOS (02) situado en la Calle 152B No. 102B-10 que hace parte del conjunto denominado PARQUE RESIDENCIAL NUEVO SUBA IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, se halla localizado en el lote No. 1 de la urbanización Parque residencial nuevo Suba, consta de 160 apartamentos distribuidos en 16 edificios o interiores con una cabida superficialia 6.338.68 M2 con cédula catastral en mayor extensión Nro. 146 A 92 23 y los linderos generales son: - - POR EL NORTE .- Con el control ambiental de la Avenida las Mercedes, calle 153, del molón A al molón H4 en linea - - - - -

recta y una extensión de 117 metros lineales - - - - - POR EL SUR .- Con la calle 152 B , del molón FG al molón H pasando por el molón 6 en linea curva y recta y extensiones sucesivas de 6.00 metros y 53.93 metros lineales . - - - - - POR EL SURORIENTE .- Colindando con el conjunto parque - - - - - residencial nuevo suba I etapa (lote Nro. 2) del molón Al



al mojón F8 pasando por los mojones

F10 y F9 en linea quebrada y extensiones sucesivas de 10.00 , 50.50 y 16.00 metros lineales - - --

----- POR EL ORIENTE .- Con
la transversal 102 A del mojón A al
A1 en línea recta y extensión de

25,80 metros lineales PARA EL OCCIDENTE - Con vía peatonal

del mojón H al mojón H 4 en línea recta en extensión de 72.25 metros.

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSION 146 A 92 - 23

a este inmueble le corresponde el folio de MATRICULA
INMOBILIARIA DEL GLOBO DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION

LOS LINDEROS INDIVIDUALES DEL APARTAMENTO SON : - - - -

Tiene su acceso por la entrada principal del CONJUNTO, se halla localizado en el tercer piso del Interior 2, su coeficiente de participación en la Propiedad Horizontal es de 0.625%. Su altura libre es de 2.20 mts. Las áreas del apartamento son las siguientes:

60.84 M² de área construida de los cuales 53.04 M² corresponden al área privada: 7.80 M² corresponden a ductos y muros comunales:

Es entendido que los muros y ductos del inmueble identificados como comunales no podrán ser modificados en razón a este carácter.

DEPENDENCIAS: El apartamento consta de: hall de acceso, salón-comedor, alcoba principal con baño privado, dos alcobas con espacio para closet, un baño principal y cocina con zona de ropa

LINDEROS: Los linderos, muros estructurales, de fachada, medianeros, ductos y placa de entrepiso al medio son los consignados en el plano de propiedad Horizontal numero 3 de 4 radicado en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y se describen así

LINDEROS HORIZONTALES:

Partiendo del punto número uno (1) localizado a la izquierda de la puerta de acceso al apartamento hasta el punto número dos (No. 2) en linea quebrada y distancias sucesivas de 2.55, 0.40 y 3.30 metros respectivamente, con vacío sobre área libre común del conjunto
Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (3) en linea quebrada y distancias sucesivas de 3.65, 0.75, 0.70, 0.75 y 4.30 metros respectivamente, con el apartamento 302 del interior 1 del Conjunto.

-Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4), en linea recta y distancia de 5.65 metros con vacío sobre el área libre común del Conjunto

-Del punto número cuatro (No. 4) al punto número cinco (No. 5) y el punto número uno (No. 1) y cierra el polígono, en linea quebrada y distancias sucesivas de 0.75, 1.65, 4.05, 2.125, 0.15, 0.62 y 3.50 metros respectivamente, con vacío sobre jardín communal, con el apartamento 302, con hall y escalera común del Interior --

Del área anteriormente alinderada se excluye los muros y ductos estructurales señalados como comunales en el plano número 3 de 4 radicado en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal

LINDEROS VERTICALES: CENIT: Placa común de entrepiso al medio con área privada del cuarto piso del interior . . .

NADIR: Placa común de entrepiso al medio con área privada del segundo piso del interior

- A este inmueble le corresponde el folio de matricula



INMOBILIARIA INDIVIDUAL NÚMERO 050-

20258410

y cédula catastral 009213510200203003.

PARÁGRAFO PRIMERO .- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que

cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes. Igualmente la venta incluye los derechos que legal y actualmente le correspondan al inmueble especificado, las mejoras, usos, costumbres y servidumbre

con los que se regula la actividad a la que se dedica la Ley. - - - - -

PARÁGRAFO SEGUNDO .- La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio privado y exclusivo de cada propietario, conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino los porcentajes señalados para el inmueble objeto de esta venta, en el reglamento de propiedad horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 182 de 1948, y Decreto 1365 de 1986 y demás normas que la modifiquen adicionen o reformen. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA .- PROPIEDAD HORIZONTAL .- EL CONJUNTO

PARQUE RESIDENCIAL NUEVO SUBA, IV ETAPA .- PROPIEDAD HORIZONTAL, lote Nro. 1 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. fué sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de las formalidades legales mediante a escritura pública Quinientos cuarenta y siete (547) de fecha 05 de Marzo de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Notaría 58 del círculo de Bogotá, aclarada mediante escritura pública número 1264 de fecha 30 de Abril de 1996 y registrada en la oficina de registro de instrumentos

públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 050-20192322 - - - - - **CLAUSULA TERCERA.- TITULOS DE ADQUISICION** : El VENDEDOR , adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior así: a) Por compra que la CAJA hizo en mayor extensión en los términos de la escritura pública número 220 otorgada en la Notaría 26 del círculo de Bogotá de fecha 12 de Febrero de 1988, debidamente desenglobado por medio de la escritura pública número 2222 del 6 de Julio de 1994 otorgada en la notaría 38 del círculo de Bogotá matrícula inmobiliaria número 50N-1152852 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte .b) .- La construcción por haberla levantado a sus propias expensas mediante contrato cofinanciado suscrito con la sociedad CAMP Y PEREA Nro. 007/93 y 008/93 CONSTRUCCIONES C.F LTDA.

CLAUSULA CUARTA .- LIMITACIONES Y GRAVAMENES .- El inmueble que se vende es de su exclusiva propiedad de la VENDEDORA, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, habitación condiciones suspensivas de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización de la propiedad raíz y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes. - - -

CLAUSULA QUINTA .- ENTREGA MATERIAL .-Que LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR , antes CAJA DE VIVIENDA MILITAR, en el año de 1994 hizo entrega real y material al (a la) comprador(a) del inmueble que vende por esta escritura , esta venta se realiza con la totalidad de los servicios públicos básicos exigido por la Ley y por la reglamentación del Distrito Capital. el Comprador se abstendrá de realizar modificaciones, alteraciones y/o ampliaciones en el inmueble a riesgo de asumir. la



responsabilidad total frente a terceros por los perjuicios que con tales construcciones pueda ocasionar, teniendo en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que las especificaciones técnicas del inmueble no permiten esas alteraciones y/o ampliaciones. Igualmente LA CAJA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica y de tarifas por servicios públicos causados y liquidados. - - CLAUSULA SEXTA.-RESPONSABILIDAD.- En el evento de cualquier reclamación por parte del (a) de la COMPRADOR(A) para exigir la responsabilidad civil que conagra la ley, por defecto tanto en los materiales empleados como en la construcción misma, LA CAJA de una vez sustituye en el (la) COMPRADOR (A), los derechos derivados del respectivo contrato de construcción, distinguido con el número 007/ 93 suscrito con CAMP Y PEREA LTDA y 008/93 a responder por la responsabilidad y buen funcionamiento de las construcciones y la buena calidad de los materiales empleados en ellas conforme a lo pactado y establecido en el artículo 2060 del código civil .-- -----CLASULA SEPTIMA .- PRECIO Y FORMA DE PAGO . - Que el precio total del inmueble transferido en venta es por la suma de : TRECE MILLONES TRES CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.300.000.00) aprobado por la honorable Junta Directiva de la CAJA y que consta en el acta Nro. 05 de fecha 26 de abril de 1994 más TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 350.000.00) por concepto de gastos de escrituración para un total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.650.000.00) suma

GERARDO AMOROS
Notario Publico y Oficio
Santafé de Bogotá D.C.



del veintidós por ciento (22%) anual sobre el saldo más el uno por ciento (1%) mensual por prima de seguro de vida o incendio con el incremento anual en la cuota mensual del diez por ciento (10%) escogido por el adjudicatario y que

corresponde a la tabla número dos (2) establecido por la CAJA en el plazo de quince (15) años contados a partir del primero (1o.) de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro por el sistema de amortización gradual en cuotas mensuales anticipadas, sucesivas e ininterrumpidas de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$137.369) la segunda al vencimiento de un mes contado desde esa fecha y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta completar las ciento ochenta (180) cuotas mensuales que representan el capital, la prima de seguro mensual y sus intereses a la tasa y en el plazo mencionados, el valor de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de los intereses exigibles. - - - - - PARAGRAFO PRIMERO .- la suma de : TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) moneda corriente que la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR declara incluidos y recibidos a entera satisfacción. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO .- El valor del Subsidio por la suma de : CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.836.300.00) reconocido a cada propietario del

inmueble adjudicado por la CAJA DE VIVIENDA MILITAR hoy CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR en la urbanización PARQUE

RESIDENCIAL NUEVO SUBA IV ETAPA de esta ciudad, y aprobado por la honorable Junta directiva de la CAJA según acta número 05 del 26 de Abril de 1994 se otorgó en especie discriminado así : - - - - a) Valor aplicado por concepto de terreno \$ 1.270.000.00 b) costos de construcción \$

680.000.00,	c)	tasa	de	financiación
\$2.876.000.00.-				
CLAUSULA OCTAVA .- OBLIGACIONES ESPECIALES .- EL COMPRADOR				
.- en desarrollo y ejecución del presente contrato				
constituye las siguientes obligaciones especiales : a)				
Recibo del inmueble: el apartamento objeto del presente				
contrato fué recibido a entera satisfacción en el año de				
1994. b) Precio.- Pagar el precio de acuerdo con lo				
establecido en la cláusula SEPTIMA. c) Impuesto tasas y				
servicios.- Asumir desde la fecha de entrega del inmueble				
los impuestos, tasas y contribuciones, los servicios				
públicos las cuotas ordinarias y extraordinarias de				
copropiedad etc, que se causen, liquiden o reajusten, por				
razón del mismo. Por cuanto que el inmueble materia de				
compraventa se hizo la entrega material en el Año de 1994,				
las partes acordaron , que la VENDEDORA asumía los				
gravámenes hasta el año en que se hizo la entrega				
material del inmueble determinado en la cláusula primera de				
este contrato, d) Mantener y conservar las zonas comunales y				
de reserva y no cambiar su destinación original. e) Los				
Compradores no podrán adelantar modificaciones y				
construcciones en el inmueble diferentes a las aprobadas por				
las normas enunciadas y las que sobre desarrollo de la				
urbanización y usos del terreno haya dictado o dicte el				
Distrito capital de Santafé de Bogotá según el plano diseño				
y especificaciones elaborados por cuenta de la CAJA				
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR . f) Igualmente se obliga a				
Cumplir el reglamento de propiedad horizontal de la				
Urbanización.- - g) Contribuciones Tasas y gravámenes:				
Asumir y pagar íntegramente el gravamen de contribución por				
beneficio general o cualquier otro gravamen que cree la Ley				
y que se liquide y/o notifiquen con posterioridad a la fecha				
del presente contrato de compraventa respecto al inmueble				



Objeto de la misma.h) Propiedad horizontal: El (Lo) COMPRADOR (ES) manifiesta (n) que se obligan a respetar y cumplir con el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto de esta escritura de compraventa de que da

cuenta la cláusula SEGUNDA de este contrato y que conoce, respeto y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en él, al igual que sus causahabientes a cualquier título. - - - - -

CLAUSULA NOVENA .- IDENTIFICACION .- El (Los) COMPRADOR (ES), declaran identificado plenamente y a satisfacción el inmueble objeto de este contrato, sobre el terreno y en los planos aprobados de la urbanización, así como todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro de la referida urbanización, a todo lo cual se le ha dado su total e incondicional asentimiento. - 1.-ACEPTACION DE LA VENTA,

FÓRMA DE PAGO Y RECEPCION DEL INMUEBLE .- Que acepta esta escritura y la venta en ella contenida a su favor, por estar conforme con todas sus estipulaciones y la forma de pago en ella pactada, al tiempo que declara expresamente que tiene recibido el inmueble que adquiere a entera satisfacción. - - - - -

2.- OBLIGACIONES INHERENTES .- Que el (los) COMPRADOR (ES) contrae las siguientes obligaciones especiales: a) Destinar la vivienda que adquiere para habitación exclusiva. b) Mantener en buen estado el inmueble que adquiere, con todos sus servicios y dependencias. c) pagar oportunamente los impuestos, valorizaciones contribuciones y servicios que se impongan o beneficien el inmueble gravado. d) Las reparaciones deberán ser a cargo de EL (los) COMPRADOR (ES). e) Cumplir a cabalidad con todas las disposiciones que

contempla la resolución que aprueba el proyecto general de la urbanización f) Autoriza para que en caso de mora o de falla en los descuentos LA CAJA pueda gestionar del valor de las prestaciones sociales el descuento en la cuantía necesaria para cancelar sus obligaciones, quedando LA CAJA autorizada para solicitar y obtener en cualquier tiempo de la respectiva entidad o patrono, liquidaciones y pago de dicho auxilio y recompensa para abonarlos a sus obligaciones, g) Mantener en buen estado el inmueble que adquiere, con todos sus servicios y dependencias. - - - -

CLAUSULA DECIMA.- PATRIMONIO DE FAMILIA .- Que los COMPRADORES constituyen sobre el inmueble que adquiere patrimonio de familia inembargable a favor suyo del cónyuge y sus hijos menores de edad y según lo establecido y considerado en los artículos 4o. y 7o. de la Ley 70 de 1931 y artículo 2o. de la Ley 81 de 1936. este patrimonio es inembargable por parte de terceros, pero LA CAJA, podrá obtener el embargo y el remate del inmueble en las acciones que promueva para el pago de las sumas a ella debidas y ejercitar todas las acciones que le competen dirigiéndo las contra EL (LOS) COMPRADOR (ES) o sus sucesores, de conformidad con las disposiciones antes citadas. - - - -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESANTIA PARCIAL O DEFINITIVA: Que el (la) DEUDOR (A) ha autorizado a LA CAJA, para que en su nombre y representación hiciera efectivo el anticipo de cesantía por la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.980.000) Moneda corriente, -- - - - - cantidad que una vez recibida por LA CAJA, se aplicó como quedó estipulado. En el momento de producirse su retiro o separación con anterioridad al pago de anticipo de cesantía, autoriza al Ministerio de Defensa Nacional o a la dirección General de la Policía Nacional, para descontar de sus prestaciones sociales la suma antes mencionada y girarla



a favor de LA CAJA, en caso contrario, no cesa la responsabilidad de pago total de la deuda. - - - - -

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ABONOS

EXTRAORDINARIO.- La parte deudora podrá efectuar anticipadamente abonos

parciales al capital no amortizado de la deuda y en este evento LA CAJA, podrá reducir proporcionalmente la cuota de amortización o en su defecto el plazo, en este último caso a solicitud expresa y por escrito de la parte deudora de la cual se dejará constancia en el pagaré. - - - - -

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PAGO EN LA TESORERIA DE LA CAJA

.- El (la) DEUDOR (A) se compromete desde ahora a pagar y en tiempo oportuno en las oficinas de Tesorería de LA CAJA, la cuota o cuotas que por cualquier circunstancia se le dejare o dejaren de descontar directamente en la nómina mensual . - - - - -

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CONSTITUCION Y ACEPTACION DE LA HIPOTECA .- Que para seguridad de todas las obligaciones que

contrae por esta escritura, además de comprometer su responsabilidad personal el(la) COMPRADOR(A) constituye a favor de la CAJA, hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO por el saldo del precio en cuantía de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.153.385.84) sobre el inmueble que adquiere por este instrumento y determinado, identificado, alinderado y nomenclatura como se estipuló en cláusulas precedentes, LA CAJA, acepta la hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO, que por medio de este instrumento

constituye EL (LA) DEUDOR (A) a favor de la Entidad. Para seguridad de la deuda que se contraiga y de las demás obligaciones que llegare a adquirir la parte deudora además

de comprometer su reponsabilidad personal, por el presente instrumento público constituyen hipoteca abierta de primer grado a favor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR sobre el inmueble que se determinó en la compra-venta contenida en ésta escritura. - - - - -

PARAgraFO PRIMERO .- Esta hipoteca comprende dicho inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba así como también a las indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley. Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de la CAJA. Siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia aún cuando el(la) hipotecante y actual propietario(a) hiciere enajenación totales o parciales del inmueble hipotecado. - - - - -

CLAUSULA DECIMA QUINTA .- Que la CAJA DE VIVIENDA MILITAR hoy CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, ejecutó el plan de vivienda denominado PARQUE RESIDENCIAL NUEVO SUBA IV ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL de acuerdo a las disposiciones legales emanadas de la oficina de planeación Distrital. = = =
Presente EL (LA) COMPRADOR (A) de las condiciones civiles ya anotadas e identificado(a) como aparece al pie su firma y manifestó: PARAGRAFO PRIMERO ACEPTACION DE LA VENTA .- A) que acepta esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta en ella contenida a su favor y declara expresamente que tiene recibido el inmueble a su entera satisfacción con sus conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica debidamente instaladas y funcionando correctamente. - - - - -



CLAUSULA DECIMA SEXTA .- CAUSALES

DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO.- LA

CAJA podrá dar por extinguido e
inestable el plazo que faltare o
exigirá judicialmente el pago
completo de lo adeudado junto con los
intereses, honorarios de abogado y

demás costos causados directa o indirectamente por el cobro
de los siguientes eventos: a) Si la parte deudora le diere
al préstamo una destinación distinta de la prevista en la
aprobación. b) Cuando la parte deudora hubiere incurrido en
mora en el pago de dos o más cuotas en la forma establecida
en la escritura pública de hipoteca, c) Cuando el inmueble
que se hipoteca fuere enajenado en todo o en parte o
hipotecado nuevamente sin consentimiento expreso de la
CAJA. d) Si dicho inmueble fuere perseguido judicialmente
por un tercero o sufriere desmejoras o deprecio, tales, a
juicio de un perito designado por LA CAJA. e).- Tanto en el
caso de persecución por un tercero como en el de
desmejoramiento o deprecio, LA CAJA podrá optar por la
subsistencia del préstamo y del plazo si la parte deudora
de una nueva garantía a su satisfacción. f) Si el(la)
hipotecante perdiera la titularidad o posesión inscrita del
bien hipotecado por cualquiera de los tres medios de que
trata el artículo 789 del código Civil o si perdiera la
posesión material del mismo y no se ejerciere las acciones
civiles o de policía requeridas para conservarla en el
tiempo que para el efecto señalan los códigos de policía y
ordenanzas del respectivo departamento o sección donde esté
ubicado. g) En caso de falta de cumplimiento de los
HIPOTECANTES constituyen gávámenes adicionales sin
consentimiento expreso y escrito de la CAJA .h) En caso de
falta de cumplimiento de el(la) hipotecante a cualquiera



los términos estipulados, se obliga a pagar a LA CAJA, sobre las sumas adeudadas desde el dia de retardo, hasta el dia en que se haga el pago completo de lo adeudado . sin necesidad de requerimiento y sin perjuicio de lo estipulado sobre la

resolución o terminación del presente contrato, intereses a la tasa máxima legal vigente

CLAUSULA VIGESIMA .- MODIFICACION DE INTERESES .- LA CAJA
se reserva el derecho de modificar la tasa de intereses estipulados mediante disposición de carácter general de la junta directiva y LOS DEUDORES lo aceptan desde ahora. Es entendido que dicha modificación implicará cambio en el monto de cuotas mensuales de amortización, pero no producirá variación del plazo ni causará novación alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA .- SEGURO DE VIDA Y DE INCENDIO.-

En el caso de muerte del (la) DEUDOR (A) o incendio de la vivienda hipotecada se aplicarán las disposiciones vigentes de acuerdo con los reglamentos o estatutos de LA CAJA . - -

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA .- GASTOS DE ESCRITURACION .- Los
gastos de otorgamiento de esta escritura, la de dos (2) copias registradas, y , serán a cargo de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, por haber sido cobrados al comprador .

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Manifiesta la sociedad vendedora que el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar

También preguntó a EL COMPRADOR si posee o no otro inmueble ya afectado a vivienda familiar, por cuanto el (la) comprador (a) ha (n) declarado que no poseen ningún inmueble afectado a vivienda familiar, el Notario deja expresa

constancia en la presente escritura que el estado, civil de comprador es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble si queda afectado a vivienda familiar

PRESENTE: JOSE DARIO JAIMES GALLARDO, quien obra en nombre y representación de DOMINGA FLOREZ JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.645.056 expedida en Cácosta (Norte de Santander) y manifiesta que en calidad de cónyuge del compareciente, manifiesta que acepta la hipoteca que se constituye a favor de LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, según lo expresado en el poder que se prococoliza con el presente instrumento público

COMPROBANTES FISCALES: 1) VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL NÚMERO 179524. FECHA 17 DE MAYO/2002. PREDIO CL.

152B #102B-10 IN 2 AP.301 CEDUAL CATASTRAL NUMERO 009213510200203003. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-20258410. EXPEDICION MAYO 17/2002. VIGENCIA JUNIO 17/2002 .

2) FOTOCOPIA DE PREDIAL /2002. ADHESIVO No.

02062020000439. DIRECCION CL 152B # 102B-10 IN 2 AP. 301.

AVALUO \$ 26.817.000.00 VALOR CANCELADO \$91.000.00 A NOMBRE DE JAIMES GALLARDO JOSE DARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de las formalidades de su registro, dentro de los términos legales, estuvieron de acuerdo con él y en testimonio de que le imparten su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el Notario, que así lo Autorizo. - - - - -

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel Notarial Número: WK 6505357/ WK 6504695

/6504696/ WK 6505358, WK /6504698/6504699/ WK 6504700, WK

6504702 WK 6505359 WK 6453518

ENMENDADO \$10.153.385.84 SI VALE : : : : :

№ 1199

WK 6453518

-10

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 1.199.

DE FECHA - MAYO 21 del año 2002. —

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y

OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



DERECHOS NOTARIALES: \$ 121.080,00

DECRETO 4188 de 2001.

SE PAGA RETENCION EN LA FUENTE \$ 0 pesos.

DECRETO

GILBERTO RONCÁNCIO SARMIENTO

C.C. No. 3797-264 de Cartagena
GERENTE GENERAL DE LA CATA

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

JOSE DARIO JAIMES GALLARDO

C.C. No. 13850. 201 Pamplona

(Quien obra en nombre propio y en nombre y representación de

DOMINGA FLOREZ JAIME S.)

TEL

FERMADO ALMAGRO (1910-1985) 60
Metamorfosis de la lucha
Santillana, 1979

IMPRESO EN 5000 ARTE Y GRAFICAS (ETPA) TEL: 3120426 - 2555544

GERARD GERMILION AMORTEGUI CALDERON
NOTARIO 58 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

Es fiel y : PRIMERA COPIA de la escritura

publica numero 1199 de la fecha: 02.05.21

la cual se expide en 14 hojas con destino

AL ACREDOR HIPOTECARIO:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

y presta merito ejecutivo para exigir la obligacion

y ceder el credito.

Dada en BOGOTÁ, D.C., a la fecha: 2002.07.02

Papel comun (Art. 41 Decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75

de 1986).

ADRIANA PATRICIA MERA MAZA

NOTARIO CINCUENTA OCHOS E

DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C.-

NO 1199

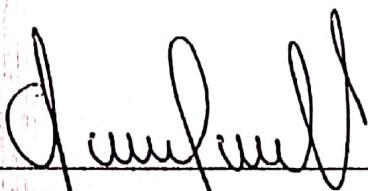
Yo. DOMINGA FLOREZ JAIMES, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.645.056, expedida en Cácosta (N.de S.), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente al señor JOSE DARIO JAIMES GALLARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.350.201 expedida en Pamplona (N.de S.), para que en mi nombre y representación, firme la escritura por medio de la cual constituye hipoteca junto con la venta que otorga la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, sobre el apartamento 301 Interior 2 ubicado en la calle 152 B No. 102 B-10 que hace parte de la Urbanización Parque Residencial Nueva Suba IV etapa de la ciudad de Bogotá, la cual le corresponde la Matricula Inmobiliaria Número 050N-20258410 vivienda que por ministerio de la Ley se afecta a vivienda militar.

Mi apoderado queda facultado para que firme la escritura de compraventa, con constitución de hipoteca y sus adiciones o aclaraciones si hubiere lugar a ellas, sobre el inmueble, conciliar, desistir, transigir y firmar todos los documentos que sean necesarios, para el cumplimiento del presente mandato:.

Atentamente,

Domingo Florez Jaimes
cc. 27645 056 expedida en Cácosta

ACEPTO:


CC. No. 13 35020 expedida en Pamplona

EL NOTARIO SEGUNDO DE PAMPLONA (N. DE S.)

EN EL CASO EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO

A NOTARIO CINCUENTA DEL CIRCOLO DE BOGOTÁ,

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Domingo Pérez Jaramillo

QUIEN EXHIBIÓ LA CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.645.056 EXPEDIDA EN Cáceres

Y MANIFESTÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN
EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO
DEL MISMO ES VERDADERO

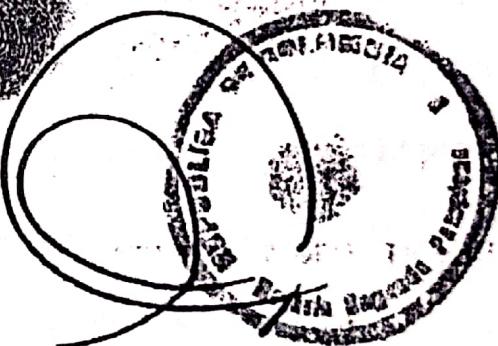
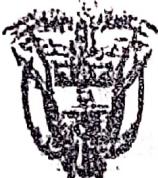
HUELLA

FIRMA Domingo Pérez Jaramillo

CC N° 27.645.056

PAMPLONA Cáceres

117 MAYO 2002



NOTARIA SEGUNDA

Dr. William B. Acevedo Lopez

Calle 6a N° 6-09 Tel. 68 20 36

Telefax 68 09 04 Pamplona (N.S.)



Departamento Administrativo
CATASTRO
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

№ 1199

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL
BOGOTA D. C.

9
SIIIC

Radicacion No. 439367 Fecha 17/05/2002

SECRET INFORMATION

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 152B 102B 10 IN 2 AP 301 ,
Predio sin Direcciones secundarias/Include

Identificado con la cedula catastral: 008213510200203003

Código Sector 008213 51 02 002 03000 Código Chip 000001320X10

Cedula(s) faltas(s) Matriz: 1446 22 23

Cor. Vicentina de Esmeraldas - 1987. Destino: (1)

be la zona "ZONA NORTE", con vigencia a RESIDENCIAL. Usos: Residencial. Uso:

RÉSIDENTIAL - USOS: **Freelão** sem Usos

Zona Postal: 99999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 3
Nombre del Propietario Identificación % Copro Poseedor
1. CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR C. 940031873 100.000 M2

Escritura No.547 del dia 5 del mes de Marzo, de 1996, Notaria:58,
Circulo: Bogota D.C. Matricula: Trascribida ante: 0500120258410

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) direccion(es): CL 152B 102B 10 IN 2 AB 301 FECHA: 31/12/2001

No registra Cédulas Catastrales anteriores.

No registra Partes sueltas anteriores.

Figura actualmente con las siguientes anotaciones:

Figura acompañante con las siguientes áreas :
Área del Terreno(112) - 32.40 Área Constr.

ÁREA DEL REFERENCIADO: \$37.00
ÁREA CONSTRUIDA(M2): \$53.00
X COP Los siguientes valores:

↳ con los siguientes avances en Valores-Valores. — William

Valor Avaluado	Vigencia	Tarifa
26,817,000	2002	0.00
25,072,000	2001	0.00
23,677,000	2000	0.00
23,677,000	1999	0.00
20,589,000	1998	0.00

La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 2555 de Septiembre 23 de 1989 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DADD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1982.

Se expide en la oficina R.G. a los 17 días del mes de Mayo de 2002.

~~JEFE DIVISION SKELETO AL USUARITO~~

DIRECCIÓN TÉCNICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL



No. 179524

FECHA: 17-May-2002

No 1199

HACE CONSTAR

QUE EL PREDIO CL 152B 102B 10 IN 2 AP 301
CON CÉDULA CATASTRAL 009213510200203003
Y MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-20258410

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE
VALORIZACIÓN

ASIGNACIÓN IDU 111530010100250000
CED. CATASTRAL 146A 92 23
No. FACTURA SIN FECHA DE PAGO 12/23/1993
FECHA EXPEDICIÓN 17-May-2002 VÁLIDO HASTA 17 JUN. 2002
Válido Hasta

OBSERVACIÓN: BL AC 25 Y 48 111522010220109127 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Dña. ISABEL CARRILLO BARBOSA

FUNCIONARIO RESPONSABLE

constancia en la presente escritura que el estado, civil de comprador es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble si queda afectado a vivienda familiar

PRESENTE: JOSE DARIO JAIMES GALLARDO, quien obra en nombre y representación de DOMINGA FLOREZ JAIMES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.645.056 expedida en Cácuta (Norte de Santander) y manifiesta que en calidad de cónyuge del compareciente, manifiesta que acepta la hipoteca que se constituye a favor de LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, según lo expresado en el poder que se prococoliza con el presente instrumento público

COMPROBANTES FISCALES: 1) VALORIZACION POR BENEFICIO

GENERAL NUMERO 179524. FECHA 17 DE MAYO/2002. PREDIO CL.

152B #102B-10 IN 2 AP.301 CEDUAL CATASTRAL NUMERO

009213510200203003. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-

20258410. EXPEDICION MAYO 17/2002. VIGENCIA JUNIO 17/2002 .

2) FOTOCOPIA DE PREDIAL /2002. ADHESIVO No.

02062020000439. DIRECCION CL 152B # 102B-10 IN 2 AP. 301.

AVALUO \$ 26.817.000.00 VALOR CANCELADO \$91.000.00 A NOMBRE

DE JAIMES GALLARDO JOSE DARIO

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento

público por los comparecientes y advertidos de las

formalidades de su registro, dentro de los términos legales,

estuvieron de acuerdo con él y en testimonio de que le

imparten su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el

Notario, que así lo Autorizo. - - - - -

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las

hojas de papel Notarial Número: WK 6505357/ WK 6504695

/6504696/ WK 6505358, WK /6504698/6504699/ WK 6504700, WK

6504702 WK 6505359 WK 6453518

ENMENDADO \$10.153.385.84 SI VALE

NO 1199

WK 6453518



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 1.199. - - - -

DE FECHA - MAYO 21 del año 2002. ==

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y

OCHO (58) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 121.080.00

DECRETO 4188 de 2001.

SE PAGA RETENCION EN LA FUENTE \$ 0 pesos.

DECRETO

GILBERTO RONCANCIO SARMIENTO

C.C. No. 3797-264 de Cartagena
GERENTE GENERAL DE LA CAJA

PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

JOSE DARIO JAIMES GALLARDO

C.C. No. 13850.201 Pamplona.

(Quien obra en nombre propio y en nombre y representación de

DOMINGA FLOREZ JAIMES)

TEL

GERARDO ANGULO
Notario Publico
Notaria 58
Circulo de Bogota D.C.

IMPRESO POR ARTA & GRAFICAS LTDA TEL: 21254245 - 25556444

GERARD GERMILON AMARTEGUI CALDERON
NOTARIO 58 DE LOGRACIO DE BOGOTÁ DC.

Es fiel y a PRIMERA copia de la escritura

publica numero 1199 de la fecha: 02.05.21

la cual se expide en 14 hojas con destino

AL ACREDITOR HIPOTECARIO:

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR

y presta merito ejecutivo para exigir la obligacion

y ceder el credito.

Dada en BOGOTÁ, D.C., a la fecha: 2002.07.02

Papel comun (Art. 41 decreto 2148/83) Exento

del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 Ley 75

de 1986).

ABRILIA PATRICIA MENA MAZA

MILITAR CINCUENTA Y DCHO E

DE BOGOTÁ D.C.